

**RESOLUCION N° 237/18**

Aprobar las Instrucciones para los Revisores en el Anexo I y el Informe particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales que como Anexo II forman parte de la presente.

Rawson, 11 de Septiembre de 2018.
Boletín Oficial N° 13014 del 24 de Septiembre de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 39/18 CG y la Ley VII N° 82 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley VII N° 82 dispone el inmediato relevamiento, verificación y control de las deudas y créditos que el Estado Provincial mantenga con particulares, sean estas personas físicas y/o de existencia ideal no estatales, al 28 de Febrero del 2018;

Que la misma Ley establece que será esta Contaduría General la que elevará a la Autoridad de Aplicación de la Ley, es decir el Ministerio de Economía y Crédito Público, el Informe de Verificación;

Que en consecuencia corresponde instruir a los revisores de esta Contaduría General, encargados de realizar la verificación, de las diferentes clasificaciones de deudas a determinar que se volcarán al Informe de Auditoría;

Que corresponde en consecuencia aprobar las Instrucciones para los Revisores que como Anexo I forman parte integrante de la presente;

Que asimismo corresponde aprobar el Informe Particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales que como Anexo II forma parte de la presente;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de esta Contaduría General;

POR ELLO:

EL SUBCONTADOR GENERAL A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR las Instrucciones para los Revisores que como Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 2°: APROBAR el Informe Particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales que como Anexo II forma parte de la presente .-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese al personal de Contaduría General, al Ministerio de Economía y Crédito Público, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

Fdo.: OWEN

ANEXO I

Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales Ley VII Nro.82.
INSTRUCCIONES PARA REVISORES.

El presente tiene el objeto de instruir a los revisores de las declaraciones juradas de los proveedores, sobre los principales aspectos a tener en cuenta al momento de realizar las tareas de auditoría sobre la documentación aportada por los declarantes y emitir el informe.

Informe Particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales - Ley VII Nro. 82. Como ANEXO al presente se agrega cuadro resumen de las distintas clasificaciones de deudas a determinar y que se volcarán al informe de auditoría.

Se desarrollarán las distintas clasificaciones:

1. VERIFICADO:

Solo se verificará la deuda imputada desde el registro del compromiso y que esté vigente. Un compromiso de años anteriores que no se volvió a afectar no se considera un registro vigente. Cabe recordar que a los efectos de la verificación el registro de preventiva no se considera afectación.

1.1- Verificado General: deudas anteriores al 28-02-2018 y posterior al 31-12-2015, con orden de pago aprobada por la Contaduría General o con compromiso vigente.

Ej. Podemos tener el caso de una orden de compra del mes de Enero del año 2018, sin emitir orden de pago, que tenga orden de compra y se constate la entrega o la prestación del servicio.

1.2- Verificado RES 26/2018-EC y Verificado RES 33/2018-EC. Similar a lo anterior pero influye los conceptos determinados por las Resoluciones mencionadas.

2- VERIFICADO IMPUTACIÓN CADUCA:

Deudas imputadas en ejercicios anteriores al 01-01-2016. Con orden de pago aprobada pero por el transcurso del tiempo

caduco (art. 42 Ley II N° 76). Esta clasificación se discriminará de la misma manera que el ítem 1. Esta clasificación tiene como objeto determinar de la deuda verificada como debe ser re imputada por estar caduca.

3- DEUDA CONSTATADA:

Es toda deuda que se encuentre sin imputación vigente, que haya podido ser verificada la entrega del bien o prestación del servicio.

En esta clasificación se encontraría que la prestación del servicio y/o entrega del bien se verificó, y está registrado en alguna etapa presupuestaria y aquellos casos que la orden de pago ha sido observado por los auditores y no se ha subsanado la observación.

Existen alquileres, prestaciones de servicios, entrega de bienes, etc. que se podrían constatar que el proveedor cumplió, pero que por la falta de acción de la administración no se imputó el gasto. Esta deuda no puede ser verificada ya que la falta de afectación presupuestaria impide considerar que el trámite se llevó adelante correctamente.

El auditor deberá agotar las tareas posibles para lograr constatar que la contraprestación del proveedor se produjo. De ser necesario se solicitará informe a los responsables de los servicios administrativos al respecto.

En esta clasificación se incluirán las deudas que hayan sido realizadas en un marco legal y que exista la obligación del Estado ya que el proveedor cumplió.

Ejemplo: se encargó a un proveedor un determinado servicio y se emitió la orden de trabajo, contrato u orden de compra con sellado de Ley, además un agente público responsable certificó la recepción y/o la prestación.

Esta clasificación tiene por objeto lograr determinar las deudas sin imputación presupuestaria con trámite incompleto, para que la autoridad de aplicación de la Ley VII 82, Ministerio de Economía y Crédito Público, determine los pasos a seguir para su cancelación.

4- DEUDA NO VERIFICADA:

4.1- Deuda no verificada no corresponde: Se incluirá en esta clasificación la deuda posterior al 28/02/2018, que se encuentra no comprendida en la Ley VII Nro. 82.

También aquella que a la fecha del Informe Particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales - Ley VII Nro. 82 se encuentren canceladas, no corresponde su reclamo y las deudas que estén observadas por esta Contaduría General y no sean subsanables.

4.2- Deuda no verificada: se incluirán en esta clasificación aquellas deudas cuya contraprestación a) no pueda constatarse, y b) no existe contrato, orden de compra, orden de trabajo u orden de publicidad emitida en legal forma que haya generado para el Estado Provincial la obligación de pagar.

5- DEUDA NO RECLAMADA:

Se incluye la deuda que no ha sido reclamada por el proveedor en su declaración jurada y que de los registros de la Administración Pública surge la existencia de una orden de pago aprobada.

TAREAS DE AUDITORIA RECOMENDADAS:

En el Sistema Operativo de Administración Financiera SIAFYC, se puso en producción un módulo denominado «Verificación DDJJ Censo de la Deuda», al que tienen acceso los revisores designados por esta Contaduría General. Tiene como objeto principal realizar la clasificación enumerada en el Anexo I mencionado, y emitir los distintos anexos que acompañaran el Informe Particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales - Ley VII Nro. 82. Este módulo permite importar los datos de las declaraciones juradas de los proveedores presentados y realizar tareas de auditoría contra los registros en este sistema operativo. Además permite realizar las observaciones y notas necesarias a los efectos de informar sobre cada deuda reclamada. La intervención del auditor en cada renglón reclamado marcará como censada la deuda y esto impedirá su cancelación sin la previa intervención de autorización de esta CG.

Se recomienda consultar en cada caso el módulo de seguimiento de expediente, para lo cual se habilitara a usuarios en su consulta. Esto con la finalidad de consultar los movimientos de cada expediente, verificar las notas emitidas por esta Contaduría General y por otros organismos de control.

En los casos en que la constatación de la deuda no sea evidente y no surja de la documentación aportada, se deberá lograr la intervención del responsable del servicio administrativo correspondiente.

En el caso de los organismos ajenos al control previo de esta Contaduría General, se deberá constatar con el listado de deudas emitido por estos. Se recomienda también la intervención con el responsable de la administración de estos organismos, en el caso que la constatación sea dificultosa. En el caso de deudas de estos organismos, previo a su clasificación como no verificada, será recomendable también la intervención del responsable administrativo, dado la gravedad de la circunstancia.

Se deberá determinar la fecha de mora en cada caso, para los cual se agotarán las tareas de auditoría para ello, tomándose como regla ante la ausencia de documentación legal que lo determine, treinta días de la entrega del bien comprado o de la prestación definitiva del servicio. En el caso de entregas parciales se determinará la fecha de mora desde la última entrega o prestación. No es tarea de esta CG, la determinación de intereses por mora.

En el caso de circunstancias especiales que impidan que el auditor determine su clasificación, el profesional deberá plantear el caso por correo de SIAFYC al contador General, quien dará su opinión sobre la clasificación a dar a la deuda reclamada previo Dictamen Legal si corresponde.

Antes de la firma del Informe Particular, deberá auditarse cada una de los renglones reclamados, para descartar que por alguna razón se haya cancelado. No obstante se arbitrarán los medios necesarios para comunicar el revisor.



Contaduría General de la Provincia

CUADRO RESUMEN

Estado	Clasificación	Ley VII N° 81 y N° 82	Fecha de Mora	Monto	Observación
VERIFICADO	VERIFICADO GRAL.	Deuda posterior al 31/12/2015 y anterior al 28/02/2018	SI	SI	OPP APROBADA O COMPROMISO VIGENTE
	VERIFICADO RES.26/18-EC	Deuda posterior al 31/12/2015 y anterior al 28/02/2018 excluida con Recursos de fuentes afectadas	SI	SI	
	VERIFICADO RES.33/18-EC	Deuda posterior al 31/12/2015 y anterior al 28/02/2018 excluida con Reritas Gen correspondiente a: a) contratos de locación de obra de personas físicas y servicio, b) becas, c) pasantía, d) subsidios a persona, e) cuidadores domiciliario f) servicios básicos y de comunicación, seguros g) medicamentos h) servicios de salud i) oxígeno j) bienes de consumo y de capital para servicio de salud y logística médica k) librería y papelería l) racionamiento y bienes relacionados con el servicio de seguridad m) tasa subsidiada del Banco del Chubut S.A. n) bienes entregados y servicios devengados entre el 01/01/2018 al 28/02/2018 n) toda obligación que por razones de fundada urgencia resulte necesaria cancelarse en base a criterios objetivos.	SI	SI	
	VERIFICADO GRAL.	Anterior al 01/01/2018	SI	SI	
	VERIFICADO IMPUTACION CADUCA	VERIFICADO RES.26/18	SI	SI	OPP APROBADA CADUCA
	VERIFICADO RES.33/18	Idem verificado Res N° 33/18-EC	SI	SI	
CONSTATADO	CONSTATADO	SIN CLASIFICACION DEUDA ANTERIOR AL 28/02/2018 OPP OBSERVADA SUBSANABLE SIN COMPROMISO VIGENTE	SI	SI	
NO VERIFICADO	NO VERIFICADO-NO CORRESPONDE	SIN CLASIFICACION DEUDA POSTERIOR AL 28/02/2018 PAGADO OPP OBSERVADA C.G. NO SUBSANABLE NO CORRESPONDE EL RECLAMO	NO	NO	
	NO VERIFICADO	SIN CLASIFICACION SIN DATOS SUFICIENTES	NO	NO	Falta documentación
MONTO NO RECLAMADO	VERIFICADO DE OFICIO	VERIFICADO GRAL.	Idem verificado	NO	SI
		VERIFICADO RES.26/18	Idem verificado Res.N° 26/18-EC	NO	SI
		VERIFICADO RES.33/18	Idem verificado Res.N° 33/18-EC	NO	SI

ANEXO II

Informe Particular sobre Consolidación de Deudas y Créditos Provinciales - Ley VII Nro. 82.

En mi carácter de Contador General de la Provincia, y para su presentación ante el Ministerio de Economía y Crédito Público en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley VII N° 82 emito el presente Informe de Verificación Particular conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada norma.

1- Documentación sujeta a auditoria:

1.1 Documentación en forma de Declaración Jurada Nro..... (Artículo Nro. 6 - Ley VII Nro. 82), que adjunta el proveedor denominado,con CUIT xxxxxxxxxx -x, representada por el Sr. DNI....., en su carácter de....., por la cual informa la deuda a verificar por parte de la Provincia del Chubut al 28/02/2018, según lo establece la Ley VII Nro. 82.

1.2 Documentación no incluida en la Declaración Jurada determinada de oficio por el Estado Provincial, para el proveedor denominado, con CUIT xx-xxxxxxx-x, según lo establece el último párrafo del artículo nueve de la Ley VII Nro. 82.

2- Alcance de la tarea y Responsabilidad de la Contaduría General:

Nuestra responsabilidad consiste en la emisión del presente Informe de Verificación Particular de Deudas y Créditos, basado en nuestra tarea profesional, para dar cumplimiento con lo requerido por el art. 9 de la Ley VII N° 82.

Nuestra tarea consistió en la constatación de los registros contables de SIAFYC y otra documentación de respaldo que consi-



deramos necesarios y suficientes para emitir el presente Informe, sin tener como objeto, ni ser competencia de este Organismo de Control, evaluar las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de las deudas asumidas por el Estado Provincial. Las tareas de auditoría se realizaron sobre el criterio de significatividad y no tuvo como objetivo detectar delitos o irregularidades en cada reclamo.

Se realizó el control de la documentación adjunta a la/s Declaración Jurada, aportada por el interesado y que fue puesta a nuestra disposición, constatando que la copia de la documentación hubiese sido certificado por funcionario público o notarial. Verificado su registro en el sistema administrativo SIAFyC, en el caso de los Organismos Centralizados y/o Descentralizados y Poderes del Estado Provincial o en los propios sistemas de los Organismos Provinciales no alcanzados por el Control de esta Contaduría General.

En el caso de los pedidos relacionados con deudas reclamadas cuyo origen fue una institución fuera del alcance de control de esta Contaduría General, se verificó con la información aportada por el responsable administrativo de cada institución, siendo de este la responsabilidad sobre la información de registro.

En el caso de la deuda no reclamada por el proveedor y que esté comprendida en el último párrafo artículo 9 de la Ley VII Nro. 82, se verificó el registro en el sistema administrativo.

Los reclamos que a la fecha de la verificación no se encontraban registrados en alguna de las etapas presupuestarias requeridas por las Leyes Administrativas y/o de Obras Públicas no se verificaron, sino que se constataron, ya que la falta de registro invalida todo procedimiento administrativo realizado, no obstante la existencia de deuda cierta puede dar lugar a un reclamo de terceros y que el Estado Provincial incurra en la figura de enriquecimiento sin causa.

3- Responsabilidad del Proveedor en relación con la documentación presentada:

El Proveedor es responsable de la información contenida en la/s Declaración Jurada Nro..... presentada, como así también de la documentación adjunta.

4- Deuda reclamada sujeta a intervención de la Autoridad de Aplicación según artículo 10 de la Ley VII Nro. 82:

Se detalla en el ANEXO II las deudas constatadas y no verificadas por esta Contaduría General.

5- Dictamen Profesional:

De las tareas realizadas y con el alcance descripto en el apartado 2, en base a la documentación descripta en el apartado 1, se pudo determinar en el ANEXO I que se adjunta al presente informe y forma parte de él, la deuda declarada, deuda verificada, deuda constatada, deuda no verificada y deuda no reclamada.

Además se adjunta detalle de deuda verificada en anexo III, con fecha determinada de mora en cada caso, detalle de deuda no verificada que no corresponde consolidar en el ANEXO IV y la deuda no reclamada que se detalla en Anexo V.

SERVICIO DE NOTICIAS N° 366/22 Optimización en la búsqueda de ítems

El día 29/08/2022 se introdujo un cambio en el sistema SIAFyC para tratar de optimizar la búsqueda de los ítems (objeto-concepto-especificación del gasto) tanto en la Solicitud del Gasto como en el Compromiso Directo.

Dicha mejora está referida a la búsqueda por “especificación”, donde se puede buscar por:

- 1-Especificación
- 2-Código del Concepto
- 3-Descripción del Concepto
- 4-Código de OG
- 5-Descripción de OG

Recordamos utilizar la herramienta de asterisco (*), una o más veces, a fin de acortar las opciones y hacer más unívoca la búsqueda.

Asimismo, en la vista de cada uno de los elementos buscados, aparecen como columnas cada uno de estos 5 puntos.

Atentamente CGP.

SERVICIO DE NOTICIAS N° 371/23 C.G. Instructivo para la instalación SIAFyC

Informamos que se ha agregado un instructivo realizado por nuestro informático Cristian Vulcano, para actualizar el SIAFyC en aquellas máquinas que cuenten con Windows 10 y Windows 11.

Dicho instructivo (tutorial) se encuentra en la página de inicio al sistema SIAFyC bajo el nombre de “Para la instalación de SIAFyC en Windows 11 siga el sistema tutorial”.

Dada la complejidad en la configuración, sugerimos que la misma sea realizada por personal informático de Vtro. Organismo (si es que cuentan con dicho personal).

Cualquier consulta, comunicarse al interno 429 de esta Contaduría General.

**SERVICIO DE NOTICIAS N° 385/24**

Actualización Valor del Combustible.

A los Servicios Administrativos:

Informamos que a partir del 25/06/2024, para el cálculo del combustible en los ANTICIPO DE VIATICO del SIAFyC, se actualizó el valor del combustible a \$ 126 por Km.

Ate. CGP.

SERVICIO DE NOTICIAS N° 386/24

Rige el nuevo VALOR MODULO a partir del 31/07/24 establecido en el Art. N° 118 de la Ley II N° 76, el cual pasa a ser de \$ 310.868,00.

Rawson, 31 de Julio de 2024.

A los Servicios Administrativos:

Se comunica que a partir del día 26/07/2024 rige el nuevo VALOR MODULO, establecido en el Art. N° 118 de la Ley II N° 76, el cual pasa a ser de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 310.868,00), de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 970/2024.

Atentamente CGP

SERVICIO DE NOTICIAS N° 401/25

Rige el nuevo VALOR MODULO a partir del 08/08/25 establecido en el Art. N° 118 de la Ley II N° 76, el cual pasa a ser de \$ 386.687

Rawson, 11 de Agosto de 2025.

A los Servicios Administrativos:

Se comunica que a partir del día 08/08/2025 rige el nuevo VALOR MODULO, establecido en el Art. N° 118 de la Ley II N° 76, el cual pasa a ser de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 386.687,00), de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 935/2025.

Atentamente CGP

SERVICIO DE NOTICIAS N° 406/26

Rige el nuevo VALOR MODULO a partir del 18/06/26 establecido en el Art. N° 118 de la Ley II N° 76, el cual pasa a ser de \$ 498.995

Rawson, 18 de Junio de 2026.

A los Servicios Administrativos:

Se comunica que a partir del día 18/06/2026 rige el nuevo VALOR MODULO, establecido en el Art. N° 118 de la Ley II N° 76, el cual pasa a ser de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 498.995), de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 777/2026.

Atentamente CGP